

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0399/
2023/SICOM
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; JUNIO NUEVE DEL DOS MIL VEINTITRES. - - - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0399/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED]", por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, GUBERNATURA", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

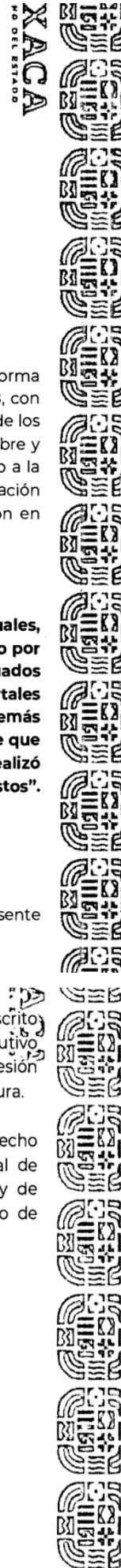
En vista de la reunión de la CONAGO, realizada el día miércoles 22 de los actuales, requiero saber lo siguiente:

**monto de lo erogado en el evento de la CONAGO por concepto de renta de sillas, renta de loza, alimentos y coffee break entregados durante el evento, conforme consta en las fotos que difundieron en los portales institucionales y de los servidores públicos estatales, si hubo alimentos y demás en la reunión copia simple de las facturas del punto anterior y no es creíble que declaren incompetencia por funciones, fue un evento que el gobernador realizó en su calidad de presidente de la CONAGO y alguien tuvo que sufragar los gastos"*

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



ORIGEN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No.	GU/UT/079/2023
SOLICITUD FOLIO:	201181223000048
ASUNTO:	SE EMITE RESPUESTA



Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 12 de abril de 2023

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE:
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201181223000048, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

"En vista de la reunión de la CONAGO, realizada el día miércoles 22 de los actuales, requiero saber lo siguiente: *monto de lo erogado en el evento de la conago por concepto de renta de sillas, renta de loza, alimentos y cofe break entregados durante el evento, conforme consta en las fotos que difundieron en los portales institucionales y de los servidores públicos estatales, si hubo alimentos y demás en la reunión *copia simple de las facturas del punto anterior y no es creíble que declaren incompetencia por funciones, fue un evento que el gobernador realizó en su calidad de presidente de la CONAGO y alguien tuvo que sufragar los gastos". (sic)

Respuesta:

Respecto a la información solicitada hago de su conocimiento que anexo al presente encontrará usted la respuesta brindada por el área mediante oficio

número **GU/SPRPEEO/DA/0431/2023** de fecha 10 de abril del presente año, suscrito por la C. Teresita Villalobos Toledo, Secretaria Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como copia del Acta de la Vigésima carta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Gubernatura.

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE GUBERNATURA**

LIC. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO



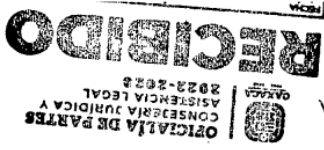
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



11/129

OFICIO NO: GU/SPRPEEO/DA/0431/2023.

ASUNTO: Se remite informe.

Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, a 10 de abril de 2023.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA
P R E S E N T E:**

En atención al oficio GU/UT/070/2023, de fecha 28 de marzo de 2023 y recibido en esta Dirección Administrativa a mi cargo el 29 de marzo de 2023, mediante el cual remite Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, el día 23 de marzo de 2023, realizada por el solicitante [REDACTED] con número de folio 201181223000048, quien requiere la siguiente información:

"EN VISTA DE LA REUNIÓN DE LA CONAGO, REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 22 DE LOS ACTUALES, REQUIERO SABER LO SIGUIENTE:

***MONTO DE LO EROGADO EN EL EVENTO DE LA CONAGO POR CONCEPTO DE RENTA DE SILLAS, RENTA DE LOZA, ALIMENTOS Y COFE BREAK ENTREGADOS DURANTE EL EVENTO, CONFORME CONSTA EN LAS FOTOS QUE DIFUNDIERON EN LOS PORTALES INSTITUCIONALES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES, SI HUBO ALIMENTOS Y DEMÁS EN LA REUNIÓN**

***COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS DEL PUNTO ANTERIOR.**

Y NO ES CRÉIBLE QUE DECLAREN INCOMPETENCIA POR FUNCIONES, FUE UN EVENTO QUE EL GOBERNADOR REALIZÓ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA CONAGO Y ALGUIEN TUVO QUE SUFRAGAR LOS GASTOS"

Al respecto, hago de su conocimiento que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Relaciones Públicas del Ejecutivo, adscrita a la dependencia Gubernatura y no se encontró registro alguno de la información requerida por el solicitante.

Se anexa copia fotostática de la Tarjeta Informativa de fecha 04 de abril de 2023, signada por el Director de Relaciones Públicas del Ejecutivo, adscrito a la Gubernatura.

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **"... los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."**

No obstante, lo anterior se sugiere se oriente al solicitante para que presente su solicitud ante la Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca Fideicomiso Público, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el cual se Crea el Fideicomiso Público

Denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca" y el Reglamento Interno del Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca" vigentes a la fecha, pues es la instancia que podría proporcionarle la información requerida.

A continuación, se proporcionan los siguientes datos:

**Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca
Fideicomiso Público**

Titular: Lic. Guadalupe Soto Jiménez
Teléfono: (951) 132 52 96
Dirección: Carretera Federal 175 No. 1000, Col. El Bajío, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
Edificio: Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca
guadalupe.soto@oaxaca.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA PRIVADA
C. TERESITA VILLALOBOS
SECRETARÍA PRIVADA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA



GUBERNATURA/CT/SE/024/2023

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO GUBERNATURA. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las dieciocho horas del día once de abril del dos mil veintitrés, reunidos los ciudadanos: Ciudadana Teresita Villalobos Toledo, Secretaria Privada del Titular del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y "Presidenta del Comité"; Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Subconsejero de Normativa y de Consulta y "Secretario Ejecutivo del Comité"; C. Antonio Esaú Sánchez Vásquez, Director Administrativo de la Gubernatura y "Vocal del Comité", reunidos en Palacio de Gobierno (Planta Alta), sito en Plaza de la Constitución, Centro Histórico; con el objeto de declarar la inexistencia de la información solicitada por el Solicitante [REDACTED] a través de su solicitud de información con número de folio: 201181223000048.

En uso de la palabra, la ciudadana Teresita Villalobos Toledo, Presidenta del "Comité", da inicio a esta Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, y se procede con la reunión para la que fueron debidamente convocados los asistentes.

1. **PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.** En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité", realiza el pase de lista correspondiente.

2. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** Una vez realizado el "Pase de Lista" y encontrándose presentes todos los mencionados en el preámbulo del Acta, manifiesta: Presidenta del "Comité", existe "Quórum Legal" para la celebración de esta Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés.

3. **INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** Acto seguido, la Presidenta del "Comité" señala: En virtud de existir "Quórum Legal", declaro formalmente instalada esta Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés y válidos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al Secretario Ejecutivo del "Comité", ponga a consideración de los presentes el "Orden del Día", para el cual fueron debidamente convocados:

4. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Secretario Ejecutivo del "Comité", da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DA CUENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA RESPUESTA QUE OTORGA LA SECRETARÍA PRIVADA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 201181223000048 QUE PRESENTA EL SOLICITANTE [REDACTED] A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA.

6. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto continuo, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: "Estos son los puntos que integran el Orden del Día Presidenta del "Comité".

En votación económica la Presidenta del "Comité", solicita a los presentes, levanten la mano, quienes estén de acuerdo con lo establecido en los puntos que integran el Orden del Día (tres asistentes levantan la mano).

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: Presidenta del "Comité", el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad de votos de los asistentes. Acto seguido, la Presidenta del "Comité" manifiesta: Solicito se proceda con el desahogo del Orden del Día.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, la Presidenta del "Comité" expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", proceda con el siguiente punto del Orden del

Día:

5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DA CUENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA RESPUESTA QUE OTORGA LA SECRETARÍA PRIVADA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 201181223000048 QUE PRESENTA EL SOLICITANTE [REDACTED], A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA.

El Solicitante [REDACTED] presentó una Solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con número de folio: 201181223000048, mediante la cual, requirió la siguiente información:

"EN VISTA DE LA REUNIÓN DE LA CONAGO, REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 22 DE LOS ACTUALES, REQUIERO SABER LO SIGUIENTE:

*MONTOS DE LO EROGADO EN EL EVENTO DE LA CONAGO POR CONCEPTO DE RENTA DE SILLAS, RENTA DE LOZA, ALIMENTOS Y COFE BREAK ENTREGADOS DURANTE EL EVENTO, CONFORME CONSTA EN LAS FOTOS QUE DIFUNDIERON EN LOS PORTALES INSTITUCIONALES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES, SI HUBO ALIMENTOS Y DEMÁS EN LA REUNIÓN

*COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS DEL PUNTO ANTERIOR Y NO ES CREÍBLE QUE DECLAREN INCOMPETENCIA POR FUNCIONES, FUE UN EVENTO QUE EL GOBERNADOR REALIZÓ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA CONAGO Y ALGUIEN TUVO QUE SUFRAGAR LOS GASTOS"

En este sentido, mediante oficio GU/SPRPEEO/DA/0431/2023 de fecha 10 de abril de 2023, la Secretaria Privada del Titular del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, informo que: "que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Relaciones Públicas del Ejecutivo, adscrita a la dependencia Gubernatura y no se encontró registro alguno de la información requerida por el solicitante. Se anexa copia fotostática de la Tarjeta Informativa de fecha 04 de abril de 2023, signada por el Director de Relaciones Públicas del Ejecutivo, adscrito a la Gubernatura. Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "... los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."

No obstante, lo anterior se sugiere se oriente al solicitante para que presente su solicitud ante la Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca Fideicomiso Público, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el cual se Crea el Fideicomiso Público Denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca" y el Reglamento Interno del Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca" vigentes a la fecha, pues es la instancia que podría proporcionarle la información requerida. A continuación, se proporcionan los siguientes datos:

Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca Fideicomiso Público

Titular: Lic. Guadalupe Soto Jiménez

Teléfono: (951) 132 52 96

Dirección: Carretera Federal 175 No. 1000, Col. El Bajío, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

Edificio: Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca

Correo electrónico: guadalupe.soto@oaxaca.gob.mx

6. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

A continuación, la Presidenta del "Comité", comenta: Visto el contenido de la solicitud de información con número de folio: 201181223000048, presentada por el Solicitante [REDACTED] y del informe rendido por la Secretaria Privada del Titular del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, donde manifiesta que, se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en la Dirección Relaciones Públicas del Ejecutivo, adscrita a la Gubernatura, y no se encontró registro alguno de la información requerida, en esa tesitura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 126 y 127 fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a los



asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la **"DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA"** (tres asistentes levantan la mano)-----

En seguida, la Presidenta del **"Comité"** informa: tomando como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este **"Comité"**, confirma la **"DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA"**, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 126 y 127 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Relaciones Públicas del Ejecutivo, atendiendo a sus atribuciones y no se encontró registro alguno de la información requerida y no es posible generar la información solicitada por el Solicitante, a través de la Solicitud de Información con número de folio: 201181223000048. -----

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al Solicitante la inexistencia de la información solicitada y lo oriente al sujeto obligado competente. -----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del **"Orden del Día"** y sin otro asunto por tratar, la Presidenta del **"Comité"**, da por clausurada esta Vigésima cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del **"Comité"** de Transparencia de la Gubernatura y se instruye al Secretario Ejecutivo del **"Comité"**, levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos (18:45 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron previa lectura y aprobación de la misma.-----

DAMOS FE.-----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA

C. TERESITA VILLALOBOS TOLEDO
SECRETARÍA PRIVADA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
2022-2028

LIC. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

C. ANTONIO ESAU SÁNCHEZ VÁSQUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



TARJETA INFORMATIVA

PARA: C. TERESITA VILLALOBOS TOLEDO
SECRETARÍA PRIVADA DEL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

DE: C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ VARGAS
DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS DEL EJECUTIVO

En atención a la Tarjeta Informativa en la que solicita se informe si existe la documentación a la que se refiere la solicitud de información presentada por el solicitante **CONAGO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con número de folio 201181223000048, al respecto me permito informar lo siguiente:

Derivado de una minuciosa búsqueda en los archivos que obra en esta Dirección de Relaciones Públicas del Ejecutivo a mi cargo, le informo que no se encontró registro alguno de la información requerida por el solicitante.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

No estoy conforme con la respuesta emitida, aun cuando anexen un acta del comité de transparencia, ya que si ellos mismos están orientando a que la solicitud la presente ante la Oficina de Convenciones, al ser la secretaria particular del titular del poder ejecutivo quien contesta derivado de una tarjeta informativa enviada por el director de relaciones públicas del poder ejecutivo, no es dable que derivado del tipo de evento no se tenga evidencia que dé cuenta del acto realizado, por lo que requiero, se entregue lo solicitado, en una solicitud anterior a la Secretaría de Administración, ellos orientan a que haga la solicitud a la oficina de la Gubernatura, ahora ellos orientan a otro sujeto obligado y el que sigue hará lo mismo, ahora resulta que nadie tiene evidencia del gasto

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0399/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0399/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, se realizara por el Órgano Garante un estudio respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, puesto que este análisis corresponde a una cuestión de orden público, se considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así también, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se infiere que en la especie la parte Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial. Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DEL CASO

La fijación de la Litis en el recurso de revisión en que se actúa, consiste en determinar si la respuesta efectuada por el sujeto obligado cumple con los supuestos previstos en la ley o en su caso la falta de la misma, le

correspondería a esta Autoridad ordenar la entrega de la información requerida por el solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. **Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad y organismo **de los Poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Del análisis de la conducta realizada por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, así como atendiendo al alcance de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que le impone la ley, se aprecia el incumplimiento parcial de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan

bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos.

En el presente caso se tiene que al Sujeto Obligado le fue requerida la siguiente información:

En vista de la reunión de la CONAGO, realizada el día miércoles 22 de los actuales, requiero saber lo siguiente:

**monto de lo erogado en el evento de la CONAGO por concepto de renta de sillas, renta de loza, alimentos y coffee break entregados durante el evento, conforme consta en las fotos que difundieron en los portales institucionales y de los servidores públicos estatales, si hubo alimentos y demás en la reunión copia simple de las facturas del punto anterior y no es creíble que declaren incompetencia por funciones, fue un evento que el gobernador realizó en su calidad de presidente de la CONAGO y alguien tuvo que sufragar los gastos"*

Por lo que el recurrente al ser notificado con la respuesta emitida por el obligado manifestó su inconformidad, misma que es motivo de la presente resolución.

Ahora bien, analizando la respuesta que emite el sujeto obligado tenemos que en primera instancia manifestó que dentro de su ámbito de funciones de su organización interna después de una búsqueda de la información solicitada no contaba con documento alguno que pudiera proporcionara al recurrente como respuesta a su solicitud de información, para luego en cumplimiento a la disposición de la ley de transparencia y acceso a la información adjunto al oficio de contestación el Acta de la Vigésima cuarta sesión extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de Gobernatura de fecha once de abril del año en curso, con lo que evidentemente cumple con los requisitos de ley para declarar la inexistencia de la información solicitada dentro de su esfera de actuación.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho que también conjuntamente con su respuesta el sujeto obligado, señala y orienta al recurrente para que solicite la información requerida a quien a su entender puede proporcionarse debidamente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

No obstante, lo anterior se sugiere se oriente al solicitante para que presente su solicitud ante la Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca Fideicomiso Público, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el cual se Crea el Fideicomiso Público

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",
Edificio 7 "Benito Juárez", Nivel 2,
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5,
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270
Tel. Conmutador: 951 501 5000, Ext.: 13506
www.oaxaca.gob.mx/gubernatura/



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

GUBERNATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca" y el Reglamento Interno del Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca" vigentes a la fecha, pues es la instancia que podría proporcionarle la información requerida.

A continuación, se proporcionan los siguientes datos:

**Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca
Fideicomiso Público**

Titular: Lic. Guadalupe Soto Jiménez

Teléfono: (951) 132 52 96

Dirección: Carretera Federal 175 No. 1000, Col. El Bajío, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

Edificio: Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca

guadalupe.soto@oaxaca.gob.mx

Por lo que una vez definido esta circunstancia, resulta evidente que el motivo expuesto por el recurrente como razón de su agravio es infundado, toda vez que la repuesta otorgada por el Obligado cumple con los requisitos de fundamentación y motivación aplicable al caso.

En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. DECISIÓN.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el recurso en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **CONFIRMA la respuesta emitida por el Obligado**, para los efectos precisados en el Considerando CUARTO de la presente Resolución. lo anterior en los términos de los artículos: 152 fracción II y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I. 0399/2023/SICOM